



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Diego Contreras en la causa Oyarzun, Natalia c/ Contreras Contreras, Diego Raúl s/ abuso sexual agravado y amenazas", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímese al apelante a que, dentro del quinto de notificado, acompañe copia de la decisión que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímese al apelante a que, dentro del quinto de notificado, acompañe copia de la decisión que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Diego Raúl Contreras Contreras**, asistido por el **Dr. Ariel Alice, Defensor General de la Provincia de Río Negro**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Impugnación de la Provincia de Río Negro**.